

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN A LA EMPRESA SOLAR EUROPE ANDALUCÍA, S.L.

Expediente nº: INF/DE/036/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 19 de abril de 2018

En contestación a la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de SOLAR EUROPE ANDALUCÍA, S.L., la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2.a y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

1. Antecedentes.

El 23 de febrero de 2018 tiene entrada en el registro de la CNMC solicitud de informe sobre el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización a la empresa SOLAR EUROPE ANDALUCÍA, S.L. El mencionado acuerdo se inicia a raíz de un escrito del operador del sistema de fecha 23 de diciembre de 2016 en el que pone de manifiesto el incumplimiento de prestación de garantías de esta comercializadora y por figurar en los informes mensuales de dicho operador en estado de incumplimiento prolongado de garantías desde el mes de febrero de 2017.

El 20 de marzo de 2018 tiene entrada en el registro telemático de la CNMC la comunicación del cese de actividad de SOLAR EUROPE ANDALUCÍA, S.L. efectuada ante el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital el 16 de marzo de 2018 para que tenga efectos el 31 de marzo de 2018.

2. Sobre la falta de garantías.

SOLAR EUROPE ANDALUCÍA, S.L. (CIF B18831842) realizó la comunicación de inicio de actividad de comercialización de energía eléctrica el 2 de julio de 2015 ante la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) para el ámbito Peninsular. Desde el inicio de su actividad hasta al menos el 31 de diciembre de 2017, a esta Comisión no le consta que haya tenido clientes.

El importe de garantías que esta comercializadora depositó ante el operador del sistema al inicio de su actividad fue el mínimo que correspondía a la garantía de operación básica regulada en la ya derogada *“Resolución de 9 de mayo de 2011, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueba el procedimiento de operación del sistema 14.3. «Garantías de Pago»”* y que en este caso, ascendía a un importe de 1.000 €.

Posteriormente, una nueva versión de este procedimiento de operación 14.3 fue adoptada por la *Resolución de 1 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueba el procedimiento de operación 14.3 "Garantías de Pago" y se modifica el procedimiento de operación 14.1 "Condiciones generales del proceso de liquidación del operador del sistema"*. En concreto y respecto al mínimo exigido para la garantía de operación básica, el nuevo procedimiento de operación la elevó a 10.000 €, resultando de aplicación a partir del 19 de septiembre de 2016.

Si bien lo anterior, y con motivo del cambio de norma, SOLAR EUROPE ANDALUCÍA, S.L. no procedió a aumentar el importe mínimo de la garantía de operación básica que se exige con la nueva normativa, a pesar de los requerimientos que le ha efectuado el operador del sistema y por tanto, ha permanecido en insuficiencia de prestación de garantías con un déficit del 90% del nuevo mínimo exigido durante más de un año, tal como se refleja en la Tabla 1.

Tabla 1. Garantías aportadas y Déficit de garantías de SOLAR EUROPE ANDALUCÍA, S.L.

Estado último día del mes	Garantías depositadas EUR	Déficit garantías artículo 11 P.O. 14.3 EUR	Déficit garantías artículos 9 y 10 P.O. 14.3 EUR
jul-2015	1.000	0	0
ago-2015	1.000	0	0
sep-2015	1.000	0	0
oct-2015	1.000	0	0

Estado último día del mes	Garantías depositadas EUR	Déficit garantías artículo 11 P.O. 14.3 EUR	Déficit garantías artículos 9 y 10 P.O. 14.3 EUR
nov-2015	1.000	0	0
dic-2015	1.000	0	0
ene-2016	1.000	0	0
feb-2016	1.000	0	0
mar-2016	1.000	0	0
abr-2016	1.000	0	0
may-2016	1.000	0	0
jun-2016	1.000	0	0
jul-2016	1.000	0	0
ago-2016	1.000	0	0
sep-2016	1.000	0	0
oct-2016	1.000	0	9.000
nov-2016	1.000	0	9.000
dic-2016	1.000	0	9.000
ene-2017	1.000	0	9.000
feb-2017	1.000	0	9.000
mar-2017	1.000	0	9.000
abr-2017	1.000	0	9.000
may-2017	1.000	0	9.000
jun-2017	1.000	0	9.000
jul-2017	1.000	0	9.000
ago-2017	1.000	0	9.000
sep-2017	1.000	0	9.000
oct-2017	1.000	0	9.000
nov-2017	1.000	0	9.000
dic-2017	1.000	0	9.000
ene-2018	1.000	0	9.000
feb-2018	1.000	0	9.000
mar-2018	1.000	0	9.000

Fuente REE

De estos datos, cabe concluir que SOLAR EUROPE ANDALUCÍA, S.L ha incumplido de forma reiterada la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación de REE desde el mes de octubre de 2016 y no solo desde el mes de febrero de 2017 como se indica en el punto Tercero de los HECHOS del “Acuerdo por el que se inicia el procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización a la empresa SOLAR EUROPE ANDALUCÍA, S.L.”

3. Sobre la ausencia de compras de energía en mercado

Cabe señalar a estos efectos, que SOLAR EUROPE ANDALUCÍA, S.L no ha adquirido energía eléctrica en el mercado desde que realizó la comunicación de inicio de su actividad y que tampoco le consta a esta Comisión que haya tenido clientes en todo este periodo de tiempo (al menos hasta el 31 de diciembre de 2017, según los últimos datos disponibles en esta CNMC).

4. Conclusión

UNICA.- SOLAR EUROPE ANDALUCÍA, S.L. ha estado de forma reiterada incumpliendo su obligación de prestar las garantías requeridas por el operador del sistema de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Operación 14.3 (*“Garantías de pago”*), no obstante, a lo largo de la tramitación del procedimiento de inhabilitación dirigido a esta comercializadora, la empresa ha comunicado el cese de actividad de forma voluntaria, por lo que dicho procedimiento pudiera haber perdido su objeto.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.